



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0907)**  
**20 MAYO 2022**

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN”

Que la señora SANDRA MILENA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40445846, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Meta, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con el radicado 2015-00145-00.

Que el numeral décimo segundo de la sentenciade fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual se modula la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2016, proferido el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con el radicado 2015-00145-00, ordenó:

**“DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, que proceda a incorporar a la señora SANDRA MILENA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.445.846, en los programas de subsidio familiar de vivienda y todos los demás programas que se creen para la población víctima, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, a cargo del Banco Agrario o cualquiera otra entidad del sector, igualmente se le vincule a los programas para la atención, consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada, activando la línea especial de crédito para Programas de Generación de Ingresos de Víctimas del conflicto armado interno en Colombia, en articulación con el Departamento para la Prosperidad Social y la UARIV.”**

Que el predio restituido se encuentra ubicado en sector urbano, con nomenclatura domiciliaria **Calle 10 No. 8 A – 07 (Manzana A Lote 14)**, ubicado en la Urbanización La Floresta Jurisdicción del Municipio de San Carlos de Guaroa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-50976**, razón por cual la competencia recae en esta cartera ministerial, así la orden en su momento se encuentre dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en cumplimiento con lo ordenado, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de comunicación No. 2021EE0048012, solicitó a la alcaldía municipal San Carlos de Guaroa – Meta, realizar visita técnica al predio urbano restituido; con el propósito de determinar las condiciones técnicas del predio, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial, este Ministerio, solicitó a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT”, a través de correo electrónico de fecha 21/07/2021, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40445846, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

Que el hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40445846, se postuló para el acceso al SFV, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”, ante la caja de compensación familiar COFREM - VILLAVICENCIO, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, para **Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 •

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 4

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN”

efectos de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, “(...) Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Putumayo, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...)”.

Que el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se efectuó respecto del hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40445846; igualmente fue cotejado con la información de las entidades enunciadas en el artículo atrás referenciado, con lo cual se procedió a verificar la información suministrada por este hogar y se realizó la respectiva validación, obteniendo como resultado el siguiente cruce:

?

Documento	Nombres	Apellidos	Detalle	Entidad
40445846	SANDRA MILENA	MARIN	Beneficiario de FONVIVIENDA y el subsidio presenta fecha de legalización mayor a la fecha de expulsión	FONDO NACIONAL DE VI

Que de acuerdo con el resultado de los cruces y validaciones para el hogar postulado, se verifico que la señora SANDRA MILENA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40445846, fue beneficiaria de FONVIVIENDA y el subsidio presenta fecha de legalización mayor a la fecha de expulsión.

Que con base en los resultados del proceso de cruces y validaciones, efectuados para el hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40445846, se procederá a rechazar su postulación toda vez que el hogar fue beneficiario de subsidio familiar de vivienda asignado por FONVIVIENDA y el subsidio presenta fecha de legalización mayor a la fecha de expulsión, por lo que no cumplió con los requisitos regulados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2., el cual dispone:

**“ARTÍCULO 2.1.1.1.3.3.1.2. Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:**

... **c) Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado...**”

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN”

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo Primero: RECHAZAR** la postulación del hogar de la señora SANDRA MILENA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40445846, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, capítulo 1, sección 1, subsección 1:

Documento	Nombres	Apellidos	Detalle	Entidad
40445846	SANDRA MILENA	MARIN	Beneficiario de FONVIVIENDA y el subsidio presenta fecha de legalización mayor a la fecha de expulsión	FONDO NACIONAL DE VI

**Artículo Segundo:** Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAYO 2022

  
Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Jorge Andres Montaña  
Aprobó: Marcela Rey Hernández